



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Jueves 9 de Julio de 2026

NÚM. 16

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 472.- Único.- Se adiciona la fracción X Bis al artículo 5 y la fracción VIII Bis al artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo. 1

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 473.- Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 4, la fracción VIII del artículo 10, el primer párrafo así como la fracción III del artículo 32, la fracción III del artículo 33; y, se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción XXIX al artículo 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo. 2

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 472

ÚNICO. Se adiciona la fracción X Bis al artículo 5 y la fracción VIII Bis al artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a la X. ...

X Bis. Cultura de la Paz: Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las personas y las naciones;

XI. a la XXXI. ...

Artículo 38. ...

...
...

I. a la VIII. ...

VIII Bis. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica;

IX. a la XXIV. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 veinte días del mes de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.- TERCER SECRETARIA.- DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR.- (Firmados).

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 473

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 4, la fracción VIII del artículo 10, el primer párrafo así como la fracción III del artículo 32, la fracción III del artículo 33; y, se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción XXIX al artículo 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4. (...)

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética y cívica de niñas, niños y adolescentes, así como a la prevención de adicciones, garantizando su desarrollo integral.

(...)

Artículo 10. (...)

I. a la VII. (...)

VIII. Derecho a una vida libre de maltrato o violencia, de adicciones, así como a la protección de su integridad personal y psicoemocional;

IX. a la XXI. (...)

(...)

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a

vivir en un contexto libre de maltrato o violencia, libre de adicciones, y a que se resguarde su integridad personal, física, emocional y psicoemocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral.

(...)

(...)

(...)

I. y II. (...)

III. Adoptar las medidas apropiadas, de conformidad con la legislación aplicable, para promover la recuperación física, psicológica, emocional y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, así como de aquellos afectados por problemas de adicciones dentro del núcleo familiar que incidan en su desarrollo y bienestar, a efecto de garantizar el goce y la restitución de sus derechos, en especial cuando se trate de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y el normal desarrollo psicosexual, en términos del Código Penal para el Estado de Michoacán;

IV. a la VIII. (...)

(...)

Artículo 33. (...)

(...)

I. y II. (...)

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los principios básicos de la salud, la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, así como acciones y estrategias orientadas a la prevención de adicciones y las ventajas de la lactancia materna;

IV. a la XIX. (...)

(...)

Artículo 71. (...)

I. a la III. (...)

IV. Adoptar medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter

socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, problemas de adicciones, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales, u otras que restrinjan o limiten sus derechos;

V. a la XXVIII. (...)

XXIX. Implementar medidas tendientes a la prevención, atención, erradicación y rehabilitación de los problemas de salud derivados de las adicciones, mediante programas y/o campañas de carácter permanente dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La implementación del presente Decreto se realizará con cargo a los recursos disponibles de las instancias competentes, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales adicionales.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán armonizar sus programas y acciones conforme al presente Decreto, con cargo a su presupuesto autorizado.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 veinte días del mes de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.- TERCER SECRETARIA.- DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.
(Firmados)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 19 diecinueve días del mes de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR.- (Firmados).

